EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2023, ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

9.

(Exp. 001010-000217-23) - VISTO: la necesidad de formalizar e integrar la propuesta de formación y capacitación de la Escuela de Gobierno al conjunto de los trayectos formativos universitarios de
nivel académico;

CONSIDERANDO: - i) la Ordenanza de Estudios de Grado y otros Programas de Formación Terciaria de la UdelaR, que establece:
"Artículo 8.- Se define el crédito como la unidad de medida del tiempo de trabajo académico que dedica el estudiante para alcanzar los objetivos de formación de cada una de las unidades curriculares que componen el plan de estudios. Se empleará un valor del crédito de 15 horas de trabajo estudiantil, que comprenda las horas de clase o actividad equivalente y las de estudio personal." (UdelaR Ordenanza de Estudios de Grado y otros Programas de Formación Terciaria, 2011, pág. 5);

ii) la Ordenanza de las Carreras de Posgrados de la UdelaR, que establece:
"Artículo 8 - La unidad de medida de las actividades de posgrado es el crédito, unidad que tiene en cuenta las horas de trabajo que requiere una asignatura para su adecuada asimilación durante el desarrollo del curso correspondiente, incluyendo en estas horas las que corresponden a las clases y trabajo asistido, y las de trabajo estrictamente personal. Un crédito, equivale a quince horas de trabajo, entendido en la forma señalada. En toda actividad programada, cuando corresponda, se explicitará el mínimo de horas presenciales que la misma demande." (UdelaR. Ordenanza de las
Carreras de Posgrados, 2001, pág. 3).

iii) que como se señala en el documento "Ordenanza de estudios de grado y otros programas de formación terciaria: normativa y pautas institucionales relacionadas" elaborado por la Comisión Sectorial de Enseñanza (UdelaR-CSE, 2014):

- "…el crédito constituye una unidad de medida del trabajo académico del estudiante, que en su concepción más moderna, comprende tanto la estimación de las horas de actividad presencial (horas de clase, trabajo asistido o actividad equivalente), como de la actividad no presencial (horas de estudio, preparación de informes, etc.,) que insume cada unidad curricular." (UdelaR-CSE, 2014, pág. 39);
- que el crédito "…informa del tiempo dedicado por un estudiante medio para cumplir de forma satisfactoria una etapa de formación"…(UdelaR-CSE, 2014, pág. 39);
- que "La condición básica de su adecuada aplicación es el uso de una unidad de medida común, a fin de que cumpla con su finalidad esencial: hacer posible el reconocimiento intra e interinstitucional de las etapas de formación alcanzadas por los estudiantes". (UdelaR-CSE, 2014, pág. 39);
- que "…el régimen de créditos constituye esencialmente un método de homologación acordado por la comunidad académica que busca facilitar la valoración y comparación de los aprendizajes alcanzados en el contexto de distintos programas de formación." (UdelaR-CSE, 2014, pág. 39); y
- que "de acuerdo al régimen de créditos aprobado por la UdelaR, se debe emplear un valor del crédito de 15 horas de trabajo estudiantil, que comprenda las horas de clase, de trabajo asistido, de estudio personal u otras actividades relacionadas a sus estudios." (UdelaR-CSE, 2014, pág. 39);

ATENTO: a la finalidad de fortalecer y consolidar la propuesta formativa y de capacitación de la EdG para el mejor cumplimiento de sus cometidos (Distribuido N° 1216.23).

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, resuelve:

Establecer que la oferta formativa y de capacitación implementada por la Escuela de Gobierno adopte el régimen de créditos académicos de la Universidad de la República.